



Criterio 4/2020 de la Seguridad Social DGOSS, sobre la aplicación del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020

12 de marzo de 2020

[Criterio 4/2020](#) sobre la aplicación del artículo quinto del [Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública](#).

Se han suscitado diversas cuestiones sobre la aplicabilidad del artículo quinto del referido real decreto-ley relativo a la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

Estas dudas se han resuelto por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a través de la publicación del criterio del que se da traslado en esta comunicación y son las siguientes:

1- Efectos retroactivos.

La disposición final segunda del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, establece que su entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el día 12 de marzo.

Ahora bien, a efectos de las medidas previstas en el artículo quinto relativo a la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19, debe especificarse que **para aquellos periodos de aislamiento o contagio que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo se producirá de forma retroactiva a la fecha en la que se haya acordado el aislamiento o diagnosticado el contagio**. De manera que la prestación económica por incapacidad temporal que se hubiera causado deberá considerarse como situación asimilada a accidente de trabajo.

2- Asistencia sanitaria.

El artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, determina que se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19, **exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, sin que, por tanto, se haga extensible dicha consideración a la prestación de asistencia sanitaria que derivará de contingencia común**, salvo que se pruebe que la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.

3- Se dejan sin efecto los criterios 2 y 3/2020 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre esta misma materia.

FREMAP pone a disposición de empresas y trabajadores el espacio web "Coronavirus. ¿Qué debes conocer?" con enlaces a información oficial publicada, videos divulgativos y carteles informativos sobre el coronavirus. Pincha para acceder y/o compártelo: <https://prevencion.fremap.es/Parallax/coronavirus/index.html>

Asimismo, en caso de cualquier duda, póngase en contacto con su gestor de FREMAP.